DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2020060230388*

(30/12/2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA No. 8648 (EJWN-01)"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**., con NIT: 890.100.251-0, representada legalmente por el señor **TOMÁS RESTREPO PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 71.787.678 o por quien haga sus veces, quien actúa a través de apoderada, la señora ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, portadora de la tarjeta profesional No 59.135 del C.S.J; es titular del Contrato de Concesión Minera No. **8648**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ROCA O PIEDRA CALIZA**, ubicado en Jurisdicción de los Municipios de **ABEJORRAL Y MONTEBELLO** del Departamento de Antioquia, suscrito el 13 de mayo de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de noviembre de 2010, bajo el código **EJWN-01**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normativa minera.

Mediante Resolución 2020060058306 del 7 de julio de 2020, fueron suspendidas las obligaciones en los siguientes términos:

(…)

> ***ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SUSPENDIDAS LAS OBLIGACIONES Y/O ACTIVIDADES, solicitada por*** *sociedad* ***CEMENTOS ARGOS S.A****., con NIT: 890.100.251-0, representada legalmente por el señor* ***TOMÁS RESTREPO PÉREZ****, identificado con cedula de ciudadanía No 71.787.678 o por quien haga sus veces, quien actúa a través de apoderada, la señora ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, portadora de la tarjeta profesional No 59.135 del C.S.J; es titular del Contrato de Concesión Minera No.* ***8648****, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de* ***ROCA O PIEDRA CALIZA****, ubicado en Jurisdicción de los Municipios de*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(30/12/2020)

ABEJORRAL Y MONTEBELLO *del Departamento de Antioquia, suscrito el 13 de mayo de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de noviembre de 2010, bajo el código* ***EJWN-01, entre el 25 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2020,*** *en los términos y para los efectos determinados en la parte motiva del presente proveído.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *entiéndanse reanudadas las obligaciones a partir del 1° de junio de 2020.*

(…)

Que mediante oficio 2020010318745 del 03 de noviembre de 2020, la sociedad titular manifestó:

En mi calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de CEMENTOS ARGOS S.A. (en adelante Argos), titular del contrato de concesión N° 8648, mediante el presente escrito informo que a partir del 31 de octubre del año en curso se darán por finalizadas de forma definitiva las actividades de explotación en el título minero, las cuales se encontraban suspendidas temporalmente desde el pasado 20 de marzo, como fue informado a su Despacho mediante radicado 2020010105544 del 31 de marzo de 2020 que originó la aprobación de suspensión otorgada mediante Resolución 2020060058306 del 7 de julio de 2020.

Tal situación se produce por los fuertes cambios en las condiciones del mercado del cemento en el mundo y, por supuesto en Colombia, que en los últimos años se ha modificado tanto en demanda del producto como en competidores, lo que ha obligado Argos a realizar optimizaciones en la cadena de abastecimiento priorizando las plantas con mayor eficiencia y capacidad, entre las que por su antigüedad y tecnología no se encuentra la planta Cairo.

De otra parte, la entrada en funcionamiento del horno arcillas calcinadas en la planta Rioclaro entrega un incremento de capacidad que suple por completo la demanda antes cubierta por planta Cairo, con una generación de mayor valor para la Compañía.

En el plan de transformación de Argos, la planta Cairo pasó a ser una estación de molienda de clinker que comenzó con el paro del horno 3 en 2018 y culminó con el último horno en 2019, disminuyendo el requerimiento de caliza de 420.000 ton/año en el 2017 a 20.000 ton/año en el 2020, minimizando la operación de la mina El Toro. El 20 de marzo del año en curso, por condiciones de bioseguridad, se pararon todos los procesos productivos en planta incluyendo la mina sólo se reanudaron las operaciones de molienda en mayo, ya que por contar con inventarios de caliza triturada y dada la baja demanda de cemento, se hizo innecesario que la mina reiniciara operaciones de extracción, por lo que solo se conservan labores de mantenimiento y aseguramiento. Finalmente, a inicios de septiembre del 2020 se paró la estación de molienda por y, como consecuencia, la operación de producción en la mina.

De acuerdo con lo expuesto, en la mina El Toro únicamente se continuarán desarrollando actividades asociadas a la seguridad y mantenimiento mínimo necesario de la mina y los sistemas de control que resulten indispensables a pesar del cese de operaciones.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2020060230388*

(30/12/2020)

La solicitud de inicio de la fase de desmantelamiento, cierre y abandono de la mina y la presentación del Plan de Cierre final, cuya elaboración actualmente se adelanta en conjunto con la Cornare y la Secretaría de Minas a través de mesas de trabajo periódicas y por componentes, serán radicados en el mes de febrero del año 2021.

Recibiremos sus comunicaciones en relación con lo anterior en el correo electrónico correnotificaciones@argos.com.co.

(…)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 54 de la Ley 685 de 2001 establece:

"**ARTÍCULO 54.** ***SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.*** Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato."

El titular minero al interior de su petición manifiesta lo siguiente:

(…)

Finalmente, a inicios de septiembre del 2020 se paró la estación de molienda por y, como consecuencia, la operación de producción en la mina.

De acuerdo con lo expuesto, en la mina El Toro únicamente se continuarán desarrollando actividades asociadas a la seguridad y mantenimiento mínimo necesario de la mina y los sistemas de control que resulten indispensables a pesar del cese de operaciones.

La solicitud de inicio de la fase de desmantelamiento, cierre y abandono de la mina y la presentación del Plan de Cierre final, cuya elaboración actualmente se adelanta en conjunto con la Cornare y la Secretaría de Minas a través de mesas de trabajo periódicas y por componentes, serán radicados en el mes de febrero del año 2021.

(…)

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2020060230388*

(30/12/2020)

No obstante, esta delegada otorgará una suspensión de actividades de manera temporal, pues la normatividad habla de suspender por períodos de tiempo, por circunstancias de orden técnico y económico. Lo anterior, por cuanto la suspensión definitiva se dará una vez se apruebe el plan de cierre que será radicado en el mes de febrero de 2021 y el titulo entonces se termine como consecuencia de la ejecución del cierre definitivo.

Con base en lo antes expresado, y teniendo en cuenta que las labores de explotación fueron suspendidas con antelación al otorgamiento de la respectiva autorización, y que ya se había otorgado una suspensión hasta el 31 de mayo de 2020, se tendrá como fecha para la continuidad de la suspensión el 01 de junio de 2020 y se extenderá en principio hasta el 31 de mayo de 2021, a fin de poder otorgar un tiempo que permita la radicación del plan de cierre definitivo y de evaluación por parte de esta delegada.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Minas de la Gobernación de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SUSPENDIDAS LAS OBLIGACIONES Y/O ACTIVIDADES, solicitada por sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**., con NIT: 890.100.251-0, representada legalmente por el señor **TOMÁS RESTREPO PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 71.787.678 o por quien haga sus veces, quien actúa a través de apoderada, la señora ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, portadora de la tarjeta profesional No 59.135 del C.S.J; es titular del Contrato de Concesión Minera No. **8648**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ROCA O PIEDRA CALIZA**, ubicado en Jurisdicción de los Municipios de **ABEJORRAL Y MONTEBELLO** del Departamento de Antioquia, suscrito el 13 de mayo de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de noviembre de 2010, bajo el código **EJWN-01, entre el 01 de junio de 2020 y el 31 de mayo de 2021,** en los términos y para los efectos determinados en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta delegada considerará su prórroga considerando el plan de cierre definitivo de la mina El Toro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia de manera personal a los interesados, o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO: En atención a que el titular al interior de su solicitud autorizó la notificación vía correo electrónico, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, procédase en consecuencia con la notificación, al correo correnotificaciones@argos.com.co

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2020060230388*

(30/12/2020)

ARTICULO CUARTO: En firme la presente providencia, envíese con copia a **la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en Bogotá D.C., para que sea anotada la suspensión de obligaciones del contrato en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 30/12/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó:	Claudia Patricia Arias Jiménez .- Profesional Universitaria	
Revisó :	Carlos Javier Montes Montiel.-Director de Fiscalización	
Aprobó:	Cesar Augusto Vesga Rodríguez.- Asesor de Despacho	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.